

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 237-2014 HIDROACUSTICA DE ANCHOVETA
XV-I-II REGS. 2014



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 NOV. 2014

R. EX. N° 3254

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2014/PGE/N°301/DIR/743 SUBPESCA, de fecha 27 de Noviembre de 2014, C.I. SUBPESCA N° 13273-2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 237/2014, de fecha 14 de Noviembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2014"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1409 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2014"**, requiriendo a estos efectos una cuota 50 toneladas del señalado recurso.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 237/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea evaluar el stock juvenil del recurso anchoveta a través del método hidroacústico, existente en el área comprendida entre la XV y II Regiones, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2014"***, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock juvenil del recurso Anchoveta a través del método hidroacústico, existente en el área comprendida entre la XV, I y II Regiones, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a la XV, I y II Regiones, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 25 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza participará, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de media agua ENGEL, el B/I **"ABATE MOLINA"**.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/I **"ABATE MOLINA"** podrá extraer una cuota total ascendente a 50 toneladas del recurso Anchoveta ***Engraulis ringens***.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura correspondiente a la XV, I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1409 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

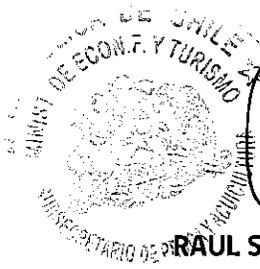
11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

